



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE COMPRAVENTA		N° 425 – 2025	
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA				
NOMBRE	AXIS SUMINISTROS S.A.S.			
NIT O CC	900.957.688-9			
DIRECCIÓN	CALLE 71 # 23 31 OFICINA 202			
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.			
TELÉFONO	CELULAR	3103466883	FIJO	N/A
INFORMACIÓN TRIBUTARIA				
PERSONA		RÉGIMEN TRIBUTARIO	FECHA RUT	
NATURAL	JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/>	COMÚN	2024/08/23	
OBJETO	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE MEDINA Y PARATEBUENO CUNDINAMARCA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0001928 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.			
VALOR	CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$57.056.000) M/CTE.			
PLAZO	UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			

Entre los suscritos a saber, **JACQUELINE YANETH TOVAR BAREÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.532.874** expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, identificada con **NIT 892.001.990-8** designado como Gerente mediante decreto 0036 de abril 08 de 2024 expedido por la Gobernación de Cundinamarca y Acta de Posesión 083 de abril 10 de 2024, facultada por las normas legales vigentes quien para los efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por la otra **AXIS SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con el NIT 900.957.688-9 constituida por Acta del 6 de abril de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2016, con el No. 02091120 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **AXIS SUMINISTROS S.A.S.**, Representada Legalmente por **NORMA CONSTANZA FONSECA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.380.811 de Bogotá D.C., quien en este acto se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, que se encuentra regida por las Normas del Derecho Privado, de conformidad a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes, y teniendo en cuenta que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Resolución N° 081 del 10 de diciembre de 2024, el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca "CONFISCUN" aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Sociales del Departamento de

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

Cundinamarca, para la vigencia fiscal de 2025. **2)** Que mediante Resolución N° 99 del 23 de diciembre de 2024 la EMPRESA efectuó la desagregación y liquidación del Presupuesto **3)** Que dentro de las facultades de la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina está la de contratar los servicios y suministros requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **4)** La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina se encuentra ubicada en un punto geográfico más alejado en la red en salud, no obstante, de ello oferta servicios de salud de primer nivel, a aproximadamente 20.000 usuarios que se encuentran afiliados al régimen subsidiado y contributivo, población pobre no asegurada y población desplazada y usuarios de seguros estudiantiles, de los Municipios de Medina, Paratebuena e Inspección de San Pedro de Jagua – Ubalá (Zona B) Cundinamarca. Por lo tanto, se necesita garantizar la adecuada prestación de los servicios ofertados en el área asistencial con el fin de disminuir la morbilidad y así garantizar la calidad de vida de los usuarios. **5)** Aunado a todo lo anterior la prestación de los servicios de salud es constante día y noche los trescientos sesenta y cinco días del año por lo que sin el menor asomo de duda no es pro tempore y tal forma que esta forma contratación como está prevista como se verá en el estatuto de contratación Acuerdo 007 de 2014 Modificado por el Acuerdo 030 de 2024, que es el norte de la contratación de toda Empresa Social del Estado. **6)** La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, tiene como Misión “Mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios, priorizando la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, prestando servicios de baja complejidad, con personal altamente calificado, con infraestructura moderna y tecnología de punta, con una política de crecimiento sostenido y reinversión constante, que permita atender a diferentes sectores de la población con un sentido social y proyección a la comunidad”. **7)** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **8)** Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS—, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **9)** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **10)** Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública. **11)** Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. **12)** Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de Empresas Sociales del Estado correspondientes a los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cundinamarca, Tolima y distritos de Barranquilla y Cartagena de Indias. **13)** Que ante los miembros del Comité Asesor CAARP-DPSAP, en sesión del 5 de septiembre de 2024, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizadas por la Dirección de Promoción y Prevención y la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera ministerial con el fin de garantizar el despliegue de equipos interdisciplinarios para la atención de las personas, familias y comunidades en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cundinamarca, Tolima y los distritos de Barranquilla y Cartagena de Indias, los cuales recomendaron mediante Acta No. 45 al señor Ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos a Empresas Sociales del Estado. **14)** Que el contratista presentó oferta que se ajusta a los requerimientos establecidos por la EMPRESA, acreditando la idoneidad y experiencia necesaria, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **15)** Que la **E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA** participo de este proceso de contratación, realizo sus correspondientes estudios previos, así como las apropiaciones presupuestales para respaldar las diferentes obligaciones financieras (pago de contratos) que se generen como resultado de este proceso de contratación. **16)** Que para la contratación del citado proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **17)** Que, en atención al presupuesto asignado para la contratación, y de conformidad con las previsiones en el Estatuto de contratación de la Convocatoria Pública, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD MEDINA**, la selección del contratista es medio de Convocatoria Pública. **18)** Que el día 14 de agosto de 2025, se Publicó Aviso de Convocatoria Publica N° 003 de 2025, en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8609969&isFromPublicArea=True&isModal=False> **19)** Que para el cumplimiento del anterior fin, se realizó apertura de la Convocatoria Pública No. 003 de 2025, catorce (14) de agosto de 2025 mediante la Resolución No. 050 de la misma fecha, cuyo objeto fue descrito en el Pliego de Condiciones publicado en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II**. **20)** Con fecha diecinueve (19) de agosto de 2025, se recibieron observaciones al Pliego de condiciones de las LA MUELA SAS Y AXIS SUMINISTROS SAS. **21)** Que se publica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Adenda No. 01 mediante la cual se modifica experiencia específica y especificaciones técnicas que se deben cumplir para la compra del Equipo biomédico. **22)** Con fecha veintidós (22) de agosto de 2025, se publica el consolidado de respuesta emitidas por el comité de Compras y contratos de la Empresa Social Del Estado Región De Salud Medina. **23)** Con fecha veintiocho (28) de agosto de 2025, por medio de Secop II Transaccional se recibe oferta. **24)** Con fecha tres (03) de septiembre de 2025, se realiza comité de compras y contratos para el consolidado de Evaluación de la Convocatoria 003-2025. **25)** Que se publica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Adenda No. 02 mediante la cual se modifica cronograma. **26)** Que la propuesta fue evaluada bajo los

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones en los aspectos Jurídico, Financiero, Técnico Biomédico, Documentos Generales y Factores de Ponderación por el Comité evaluador conformado por los Jurídicos, **27)** Que de conformidad al cronograma programado y establecido en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 003 de 2025, se publica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, evaluaciones Jurídicas, financiera, técnicas, y factores ponderables.**28)** Que el Comité de Compras y Contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD MEDINA, después de realizar los análisis pertinentes respecto de los consolidados de evaluaciones Jurídica, Financiera, Técnica, Técnica-Ambiental, de Experiencia, Verificación de Documentos Generales y Factores de Ponderación, recomendó a esta Gerencia, una vez verificado el cumplimiento de requisitos habilitantes y poderdantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la adjudicación de la Convocatoria Pública No. 003 de 2025 con la empresa **AXIS SUMINISTROS S.A.S . 29)** Que, de acuerdo con el cronograma dispuesto para la presente Convocatoria Pública, el día 15 de septiembre de 2025 se realizó la Audiencia de Adjudicación la cual será publicada Junto con este documento. **30)** Que mediante la Resolución 052 del 15 de septiembre de 2025, “*Por medio de la cual se ordena la ADJUDICACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA A PRESENTAR PROPUESTAS No. 003 DE 2025 a las personas naturales y/o jurídicas ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE MEDINA Y PARATEBUENO CUNDINAMARCA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0001928 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.*” **31)** Que, dentro de los procesos de LA EMPRESA, es de trascendental importancia contar con la compraventa de equipos biomédicos. **32)** Que LA EMPRESA cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del presente contrato. **33)** Con el fin de cumplir con los requerimientos asistenciales, se hace necesario proceder a contratar a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la constitución política de Colombia. **34)** El presente Contrato se regirá en igual forma por las cláusulas exorbitantes. **35)** Que el artículo 209 de la constitución establece entre otras cosas la primacía del interés general sobre el particular.**36)** Por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por lo dispuesto en el Estatuto y en el Manual de Contratación adoptado por LA EMPRESA y por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Con el presente contrato, el CONTRATISTA se compromete con LA EMPRESA a la **ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE MEDINA Y PARATEBUENO CUNDINAMARCA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0001928 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2024 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** **CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina a: **A. OBLIGACIONES GENERALES: PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los insumos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, según especificaciones técnicas y valores, requeridos y pactados, y acordes con la oferta; de conformidad con la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, sin superar el presupuesto oficial del contrato, el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones: (La

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

E.S.E. se reserva el derecho de no recibir el objeto del contrato que no cumplan con dichas especificaciones).

NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ESE	CANT	VR UNITARIO CON IVA	VR TOTAL CON IVA
BÁSCULA DIGITAL TIPO ADULTO-GRADO MÉDICO	BÁSCULA DIGITAL ADULTO DE GRADO MÉDICO: Balanza de plataforma digital reforzada, capacidad: 500lb/ 220 kg, resolución: 0.2 lb / 0.1 kg, pantalla, alimentación: 2 baterías de litio, funciones: interruptor lb / kg, apagado automático.	16	\$ 567.000	\$ 9.072.000
TENSIÓMETRO ADULTO	TENSIÓMETRO ADULTO: Tensiómetro aneroides, manómetro de alta precisión, rango de indicación de presión 0 – 300 mmhg, brazaletes universal libre de látex.	16	\$ 383.000	\$ 6.128.000
FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS	FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS: Fonendoscopio (estetoscopio) de dos servicios, tamaño adulto, diafragma en aluminio, juego de olivas blandas, longitud mínima de 65 cm, con anillo de protección contra el frío.	16	\$ 410.000	\$ 6.560.000
EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS PORTÁTIL	EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS PORTATIL: Kit de órganos y sentidos, espejo auricular múltiple o desechable, un otoscopio iluminación fibra óptica con luz led, oftalmoscopio iluminación directa con luz led, rueda de ajuste de dioptrías, interruptor de encendido / apagado, con dioptrías 0, ±1, ±2, ±3, ±4, ±6, ±8, ±10, ±15, ±20.	16	\$ 1.478.000	\$ 23.648.000
PULSOXÍMETRO	PULSOXÍMETRO: Oxímetro, tipo pinza, pantalla led de alta resolución, apagado automático – peso aproximado de 54g incluyendo baterías.	16	\$ 251.000	\$ 4.016.000
TERMÓMETRO INFRARROJO (PISTOLA)	TERMOMETRO: temperatura 16° c a 38° c, resolución 0.2°, almacenaje mínimo de 22 lecturas, apagado automático, fuente de alimentación: baterías alcalinas.	16	\$ 143.000	\$ 2.288.000
CINTA MÉTRICA	CINTA METRICA: Material flexible, inextensible e impermeable, con divisiones cada 1 mm, que mida 0.5 cm o 0.7 cm de ancho.	16	\$ 42.000	\$ 672.000
TALLÍMETRO	TALIMETRO: Capacidad de dos (2) metros, sensibilidad 1 mm y desarmable.	16	\$ 114.000	\$ 1.824.000
INFANTOMETRO	INFANTOMETRO: Con dos toques plegables: uno en el extremo y un tope deslizante en el cual genera la medida, rango de medida: mínimo de 0 – 100 cm, división de escala: 1 mm, liviano para su traslado con un peso aproximado 800 g ± 100 g, material en aluminio o en polímero de ABS.	16	\$ 178.000	\$ 2.848.000
TOTAL OFERTADO			\$	57.056.000

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento de los términos de referencia y las obligaciones del contratista.
3. Elaborar el acta de inicio.
4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
7. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
8. Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato.
9. Colaborar con el contratista en la ejecución del

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

objeto contratado. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar a título de venta, los elementos y equipos médicos y bienes muebles, instalados y en funcionamiento, según las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente estudio, en los sitios que se señalen y en el plazo determinado en el presente proceso contractual. 2. Anexar el registro INVIMA de los equipos que así lo requieran. No se aceptan registros INVIMA que no estén vigentes. 3. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas establecidas en el estudio, los términos de referencia, los anexos, y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Entregar los catálogos debidamente foliados e impresos y en medio magnético donde se describan expresa y detalladamente las características técnicas de cada ítem ofertado. En el idioma de origen y/o en español. 5. Entregar los elementos y equipos médicos y bienes muebles objeto del contrato dentro del horario de atención de la ESE (lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m.) en las instalaciones del Almacén General, donde se levantará un acta de ingreso de los bienes y equipos con recibo a conformidad por parte de la ESE, a cargo de la supervisión designada para el efecto. 6. Posterior a la entrega, por su cuenta y riesgo, deberá instalar y dejar en completo funcionamiento los elementos, equipos y bienes muebles en la ESE, de conformidad con la ficha técnica y las cantidades y especificaciones técnicas allí descritas. 7. Asumir los gastos de transporte, bodega, entrega, adecuación, instalación y capacitación requeridos (No incluye preinstalaciones) .8. Capacitar al personal de la ESE, tanto asistencial como técnico, en el manejo, uso y cuidado de los bienes entregados, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes objeto del presente proceso. 9. Garantizar por mínimo (1) año contra defectos de fabricación los elementos y equipos médicos y bienes muebles suministrados. 10. Realizar mínimo dos (2) visitas de mantenimiento preventivo por el (1) año de garantía. 11. Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento correctivo del equipo, este será reemplazado con otro de similares o superiores características técnicas por el tiempo que dure el mantenimiento o reparación, con un tiempo de respuesta no mayor a 72 horas hábiles después de reportada la falla sin ningún costo adicional para la entidad contratante o adjudicatarias de los equipos a adquirir. 12. Cumplir con todas las normas de seguridad al instalar los equipos. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la ESE a través de la supervisión del contrato. 14. cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 15. Atender las instrucciones, recomendaciones, sugerencias y quejas que le presente el supervisor del contrato. 16. Informar oportunamente al supervisor y/o ESE, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 17. Entregar a la ESE por escrito y/o en medio magnético el manual de usuario de cada uno de los elementos y bienes suministrados, así como el de instalación (para aquellos equipos que lo requieren). 18. Suministrar la Declaración de Importación expedida por la DIAN según sea el caso del equipo. 19. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la ESE, por causa o con ocasión del contrato. 20. Suscribir el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor designado por la ESE. 21. Constituir, tramitar y mantener vigentes las garantías exigidas por la ESE y allegarlas para la respectiva aprobación a través de la dirección de contratación. 22. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás documentos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 24. cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 25. Cumplir con las

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso. **26.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **27.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **28.** Informar oportunamente a la ESE sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **29.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y la ESE. **30.** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la ESE (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. **31.** Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **32.** Acreditar sus pagos de aportes parafiscales y seguridad social y cuando fuere el caso, afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Ley 1562 de 2013), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. **33.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **34.** Presentar cronograma de entrega de equipos biomédicos y mobiliario el cual deberá ser aprobado por el Supervisor. **35.** Asumir los gastos de la adquisición de materiales, equipos, herramientas, costos de importación, transporte, embalaje, bodegaje, fletes o costos indirectos que se generen por la adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario y/o cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del contrato, puesta en marcha y funcionamiento de los bienes en el destino final sin que esto refleje un aumento del valor ni disminución de la calidad de los equipos biomédicos. **36.** Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los equipos biomédicos y mobiliario, asumiendo todos los costos que estos generen. **37.** Realizar ingreso y entrega de los equipos biomédicos y/o mobiliario en la sede acordada con el supervisor del contrato, con el acompañamiento del personal de Ingeniería biomédica, Activos fijos y Almacén; su correspondiente instalación y puesta en funcionamiento. **38.** Realizar la entrega, instalación, puesta en funcionamiento y prueba de puesta en marcha de los equipos biomédicos y mobiliario en su destino final en presencia del Supervisor del contrato y el personal de la ESE que se designe para ello dentro del plazo contemplado. **39.** Presentar los cronogramas de mantenimiento preventivos y calibración de equipos biomédicos según recomendaciones del fabricante, durante el periodo de garantía, así como garantizar mediante oficio seguir de forma exacta el protocolo de mantenimiento de fábrica. **40.** Garantizar el reporte técnico formal de todos los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos objeto de la presente convocatoria, junto con los repuestos que sean requeridos para poner los equipos en marcha durante la vigencia de la garantía ofertada por el contratista. El tiempo de la garantía se cuenta a partir de la fecha de instalación, recepción y puesta en marcha a satisfacción de las personas de Ingeniería biomédica, Activos fijos, Almacén y contratista. **41.** Entregar programa de capacitación que consiste en: capacitar a los diferentes turnos y servicios del personal asistencial y técnico de ingeniería biomédica, el cual se ejecutará según disponibilidad del personal y las instalaciones en coordinación con el supervisor del contrato. El programa deberá tener en cuenta los siguientes puntos: • Funcionamiento del equipo (para el personal asistencial e ingeniería biomédica de la ESE) • Uso, cuidado, limpieza y desinfección (para el personal asistencial e ingeniería biomédica de la ESE) • Asistencia técnica en mantenimiento (preventivo y correctivo), test de chequeo y

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

calibración primaria (primer llamado). • A llegar un cronograma de capacitaciones. **42.** Garantizar por escrito que el equipo ofertado no incurre en ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad, ni en los entes internacionales como los nacionales. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD MEDINA:** LA EMPRESA se obliga a: **1.** Pagar oportunamente y en la forma establecida las facturas de la compra recibida. **2.** Permitir que el CONTRATISTA ejecute el contrato de manera autónoma e independiente. **3.** Colaborar con el CONTRATISTA, para que el objeto del contrato se cumpla adecuadamente. **4.** Dar la información necesaria para el desarrollo de las labores inherentes al contrato. **5.** Realizar el correspondiente registro presupuestal. **6.** Recibir a satisfacción el 100% del objeto y liquidar el contrato. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contado a partir del día de su perfeccionamiento. **CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$57.056.000) M/CTE.** valor que incluye todos los gastos directos e indirectos, pero su valor final será el valor de la compra acreditado y certificado por el SUPERVISOR del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el presente contrato de compraventa contra la presentación de la cuenta de cobro y/o factura presentada de los equipos efectivamente entregados con el correspondiente sello de recibido por parte del Almacén de la E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente LA EMPRESA.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA OCTAVA – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto; **c)** La propuesta presentada por el contratista; **d)** El contrato, **e)** El registro presupuestal; **f)** La notificación de supervisión. **g)** El acta de inicio y **h)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente al año dos mil veinticinco(2025), el valor de este contrato se pagara con cargo del rubro 2.4.5.01.04.003 denominado, compra de Equipo e instrumental Médico, quirúrgico, Odontológico según certificado de disponibilidad presupuestal N° 542 de fecha 1 de agosto del 2025, expedido por el técnico de presupuesto que se adjunta a este documento, con la siguiente descripción:



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.4.5.01.04.003	compra de Equipo e instrumental Médico, quirúrgico, Odontológico	\$ 57.351.600

CLAUSULA DECIMA -SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de LA EMPRESA estará a cargo del Gerente de la misma o a quien éste delegue. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar señaladas en la Constitución Política, en el Artículo 8°, 9° y 10°, de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9°. De la ley 80 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA responderá tanto civil como penalmente por las acciones u omisiones relacionadas con su actuación contractual en los términos de Ley. En caso que se presente una demanda en contra de LA EMPRESA por su actuar, asumirá las responsabilidades del caso. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total al objeto o a las obligaciones emanadas del presente Contrato de prestación de servicios, pagará a LA EMPRESA, el diez por ciento (10%) del valor de la misma como estimación anticipada de perjuicios. LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a la CONTRATISTA en desarrollo del Contrato de prestación de servicios o se cobrará por la Jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Contrato de prestación de servicios, a cargo de la CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA EMPRESA podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Contrato de prestación de servicios, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor de la misma. **EI CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que LA EMPRESA le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que la CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1994 y el Decreto 1876 de 1994, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo Nro. 07 de 2014 la contratación de la E.S.E. HOSPITAL se rige por el Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACION ANTICIPADA:** Las partes acuerdan que LA EMPRESA podrá dar por terminado Unilateralmente el contrato, en cualquier momento y para ello solo bastará comunicación al contratista por escrito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si durante la Ejecución del Contrato

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de la misma que puedan conducir a la paralización o afectar de manera grave los servicios contratados, si no se logra acuerdo, **LA EMPRESA** interpretará el contrato unilateralmente para lo cual expedirá un acto administrativo debidamente motivado. (Artículo 9 del estatuto de Contratación). **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminada en los siguientes casos: 1. Por cumplimiento del término aquí pactado. 2. Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 3. Por decisión unilateral de LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - CESION DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este Contrato a persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera, sino con autorización previa y por escrito de LA EMPRESA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DE LAS GARANTIAS UNICAS A FAVOR DE LA ESE REGION DE SALUD MEDINA Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL:** **A. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL INCLUYENDO EN ELLAS EL PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Este amparo cubrirá los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato y el valor será del 20% del valor total del contrato, otorgada con vigencia por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS** QUE cubre los perjuicios imputables al contratista garantizado derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para los respectivos bienes o equipos y el valor será como mínimo del 30% del valor del contrato y su vigencia será de un (1) año contados a partir de la fecha de entrega de los bienes. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** que cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato que se ampara, por valor equivalente al 5% del valor total del contrato y se extiende por el plazo del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - GASTOS:** La contratista asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los

"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"

www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co

Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135

PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091



HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
REGIÓN DE SALUD
MEDINA



Gobernación de
Cundinamarca

efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Medina Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la firma o aceptación de las partes por medio de la plataforma Secop II – Transaccional, el contrato requiere para su Ejecución: 1.- Existencia de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

*Proyecto: Mariana Sofia Linares R. / Apoyo Profesional contratación
Revisó: Diego Felipe Bueno Aldana / Asesor Jurídico de Contratación
Aprobó: Jacqueline Yaneth Tovar Bareño / Gerente*



"Unidos por la Comunidad, con Humanización y Calidad"
www.esehospitalmedina.gov.co - contactenos@esehospitalmedina.gov.co
Carrera 6 No. 11-38 – Código Postal: 251420135
PBX: 57 (601) 6651178 – Móvil: 57 3105623091